



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso con ocasión del memorial allegado al correo institucional el 04/08/2022, por la profesional del derecho JENNYFER CASTILLO PRETEL, a través del cual presenta renuncia al poder que le había sido otorgado para este proceso –entre otros tantos-¹. De cara a la solicitud, debe este Despacho previo a resolver lo que corresponda hacer una precisión.

Al examinar el expediente, se advierte, que al momento de librarse mandamiento de pago y reconocerse personería a la profesional del derecho facultada para iniciar el presente proceso –auto del 11 de enero de 2022- se cometió un error; sin embargo, en uso del control de legalidad que dispone el artículo 132 de la norma adjetiva civil, y con el fin de poder resolver lo que corresponda respecto a la renuncia del poder presentada, se debe corregir tal yerro, debiendo precisarse que Ivonne Amira Torrente Schultz representante Legal Judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. confirió poder a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A.S. con Nit. 830.070.346-3 representada legalmente por ROSA INÉS LEÓN GUEVARA identificada con C.C. N° 66.977.822 expedida en Calí. A su vez, emerge de las piezas documentales aducidas con la demanda, que desde el 4 de junio de 2021 se inscribió en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad –teniendo en cuenta lo descrito en el art. 75 del CGP- a Jennyfer Castillo Pretel identificada con C.C. N° 1.030.585.232 Y T.P. N° 306.213, para actuar como representante de aquella sociedad.

Ubicados en dicho contexto, debe indicarse que, en el presente asunto a quien debió reconocérsele personería para actuar era a la SOCIEDAD LITIGAR PUNTO COM S.A.S. con Nit. 830.070.346-3, quien para el presente asunto actuaría a través de su apoderada judicial Jennyfer Castillo Pretel identificada con C.C. N° 1.030.585.232 y T.P. N° 306.213 –inscrita en el certificado de existencia y representación con aquella facultad-, conforme lo dispone el art. 75 del C.G.P.

Preciado lo anterior, procede el Despacho a resolver lo concerniente a la renuncia del poder presentada por la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL, advirtiendo

¹ Pdf. 0027 alojado en la carpeta principal del presente expediente digital rad. 2021-00150.



que, la solicitud no cumple el presupuesto descrito en el inciso 4 del art. 76 del CGP, esto es “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Se dice lo anterior, porque, no se aportó constancia de haberse cumplido con la comunicación a su poderdante, -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.-, en donde se le pusiera en conocimiento su decisión. Circunstancia que conlleva a que el Despacho se abstenga, por el momento, de resolver sobre la solicitud de renuncia deprecada.

En consideración de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. PRECISAR, que quien está acreditada –y por ende a quien debió reconocerse personería- para iniciar el presente proceso es a la SOCIEDAD LITIGAR PUNTO COM S.A.S. con Nit. 830.070.346-3, quien para el presente asunto actuará a través de su apoderada judicial Jennyfer Castillo Pretel identificada con C.C. N° 1.030.585.232 y T.P. N° 306.213 –inscrita en el certificado de existencia y representación con aquella facultad-, conforme lo dispone el art. 75 del C.G.P., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: EL Despacho se ABSTIENE, de resolver sobre la renuncia de poder de la profesional del derecho Jennyfer Castillo Pretel, hasta tanto aporte la comunicación al mandante en los términos establecidos en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Código de verificación: **8e216c745eca80d46100845e539a60ed3aa0d11e16837d5c6f10d2f6dd891f88**

Documento generado en 05/08/2022 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>